

**Ciudad de México, 10 de octubre de 2024.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.**

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Berenice García Huante, por favor, verifica el quorum e informa los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional; en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente. Por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 2 (dos) juicios de la ciudadanía, 7 (siete) juicios de revisión constitucional electoral y 1 (un) recurso de apelación con las claves de identificación, partes actoras, recurrentes y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que si están de acuerdo, levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Denny Martínez Ramírez, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria de estudio y cuenta Denny Martínez Ramírez:** Con su autorización, magistrada presidenta; magistrados.

En principio, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 2407, 2408 y con el juicio de revisión constitucional 276, todos de la presente anualidad, promovidos por una persona ciudadana, así como un partido político, con el objeto de controvertir la sentencia emitida por el tribunal local que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez de la elección y otorgamiento de las constancias respectivas, correspondientes a la elección del ayuntamiento de Palmar de Bravo, en el estado de Puebla.

En principio, se propone la acumulación de los medios de impugnación, dada su conexidad. Ahora bien, en el proyecto de cuenta, el ponente propone declarar infundado el agravio respecto a que no se estudió la inconstitucionalidad del acuerdo emitido por el consejo general, respecto al cómputo supletorio; ello, ya que el tribunal local, correctamente razonó que el consejo general local cuenta con facultades explícitas para realizar los recuentos municipales y distritales de manera supletoria cuando se cumplan los requisitos expresamente señalados para ello.

Por su parte, en cuanto al agravio en el que aduce la parte actora que no existía causal para el cómputo supletorio, se propone declararlo como infundado, toda vez que tal y como lo consideró el tribunal local sí se acreditó la causa justificada, ya que no existieron condiciones para llevar a cabo el cómputo en sede municipal.

Finalmente, por lo que hace al agravio del Partido Verde Ecologista de México respecto a que fue indebido el desechamiento de su medio de

impugnación local al no contar con interés jurídico, se estima resultado fundado y en plenitud de jurisdicción se estudia su demanda primigenia.

Así, respecto al estudio de los motivos de agravio del partido actor en los que menciona la inconstitucionalidad del acuerdo emitido por el consejo general respecto al cómputo supletorio, así como la vulneración al principio de legalidad y exhaustividad en el cómputo supletorio, ya fueron tema de estudio en las demandas presentadas por la candidatura.

De ahí que es innecesario su estudio, pues los argumentos que plantea son similares a los analizados.

Por lo antes expuesto, es que se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada únicamente respecto al desechamiento de la demanda presentada por el Partido Verde Ecologista de México y en plenitud de jurisdicción confirmar la determinación del consejo general del instituto local respecto al cómputo supletorio de la elección del ayuntamiento.

En segundo término, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 279 del presente año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, con la coadyuvancia de Abel Chávez Orea, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Puebla en la que anuló la elección del ayuntamiento de Coatzingo, Puebla.

La ponencia propone revocar la sentencia impugnada ya que se considera fundado el agravio del Partido Verde Ecologista de México relativo a la extemporaneidad de la demanda, presentada por Nueva Alianza, toda vez que la misma fue interpuesta ante una autoridad distinta a la responsable del cómputo de la elección, lo cual no interrumpió el plazo para su presentación. Por lo tanto, el tribunal local debió desechar el recurso presentado por Nueva Alianza.

En consecuencia, se propone que al revocar la sentencia impugnada debe prevalecer la candidatura triunfadora de la elección, así como las constancias de mayoría y asignación emitidas por el instituto local y los resultados emitidos por el consejo municipal en el cómputo de la elección y la declaración de validez de ésta.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 288 y 299 de la presente anualidad, cuya acumulación se propone, promovidos por los partidos políticos para controvertir la resolución por la que el Tribunal Electoral del estado de Puebla entre diversas cuestiones confirmó la validez de la elección del ayuntamiento de Guadalupe, Victoria.

En la consulta se propone calificar de inoperantes diversos agravios en razón de que buscan controvertir aspectos que no afectaron en los intereses o esfera jurídica de los promoventes o se limitan a realizar alegaciones genéricas sin combatir frontalmente las consideraciones expuestas por la autoridad responsable en la sentencia impugnada.

Asimismo, el proyecto plantea declarar infundados los disensos, ya que contrario a lo alegado por los actores, el tribunal responsable atendió exhaustiva y congruentemente sus argumentos y valoró las pruebas conforme a derecho estimando que las mismas, al ser técnicas y al no administrarse con otros elementos, resultaron insuficientes para acreditar las irregularidades acusadas.

Por tanto, ante lo infundado e inoperante de los agravios es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 295 del presente año, promovido por un partido político nacional en el cual controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Puebla en la que, entre otras cuestiones, confirmó la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría de la elección de Eloxochitlán en esa entidad.

En el proyecto se propone calificar como inoperantes los agravios dirigidos a controvertir la negativa del tribunal local a la solicitud de un nuevo escrutinio y cómputo; esto en tanto que tales planteamientos no fueron materia de litis en la resolución impugnada, sino de una diversa resolución, la cual ya fue materia de revisión y resolución por parte de esta Sala Regional, esto al resolver un diverso juicio de revisión constitucional electoral.

Por otra parte, se propone calificar como infundados los agravios dirigidos a sostener la nulidad de la elección controvertida, esto en tanto que la resolución impugnada sí fue exhaustiva al analizar los planteamientos que se le formularon en aquella instancia, así como el caudal probatorio que obraba en el expediente.

Por último, en la propuesta se plantea calificar como inoperantes el resto de los agravios expuestos, debido a que los planteamientos formulados no controvierten frontalmente las consideraciones expuestas por el tribunal local para confirmar la validez de la elección del municipio citado.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Son proyectos de la ponencia.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de todos los proyectos de la cuenta.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de todos los proyectos, con la precisión de que en el juicio de la ciudadanía 2407 y su acumulado, emitiré un voto concurrente para separarme de la revisión de si era posible un recuento o no; y en el juicio de revisión constitucional electoral 276, un voto razonado para también hacer una precisión respecto a la coadyuvancia.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Gracias.

Le informo la votación, presidenta, los asuntos fueron aprobados por unanimidad, con la precisión de que usted anunció la emisión de un voto concurrente en los juicios de la ciudadanía 2407 y 2408, y en el juicio de revisión constitucional electoral 276, todos de este año, cuya acumulación se propone; y un voto razonado en los juicios de revisión constitucional electoral 288 y 299, ambos de este año, cuya acumulación también se propone.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchísimas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 2407 y 2408, y en el juicio de revisión constitucional electoral 276, todos de este año, resolvemos:

**Primero.-** Acumular los juicios. Por lo que deberá agregarse copia certificada de la sentencia a los juicios acumulados.

**Segundo.-** Revocar parcialmente la sentencia impugnada respecto al desechamiento de la demanda presentada por el Partido Verde Ecologista de México y en plenitud de jurisdicción confirmar la determinación del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla respecto del cómputo supletorio de la elección del ayuntamiento de Palmar de Bravo de la referida entidad.

En el juicio de revisión constitucional electoral 279 de este año resolvemos:

**Único.-** Revocar la sentencia impugnada.

En los juicios de revisión constitucional electoral 288 y 299, ambos de este año, resolvemos:

**Primero.-** Acumular los juicios.

**Segundo.-** Confirmar la resolución impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 295 de este año resolvemos:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

Ruth Rangel Valdés, por favor presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdés:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuneta con los juicios de revisión constitucional 271 y su acumulado 272 de esta anualidad, promovidos por 2 (dos) partidos políticos que controvierten la sentencia del tribunal del estado de Puebla que confirmó los resultados del cómputo, así como la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, así como la entrega de la constancia respectiva a la planilla postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Puebla”.

En la propuesta se tiene por no presentada la demanda correspondiente al juicio 272, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México por falta de firma.

En cuanto al fondo, en el juicio 271 se proponen infundados los agravios relativos a la falta de motivación, fundamentación y exhaustividad, toda vez que se evidencia que el tribunal local estudió las probanzas exhibidas en la instancia local y concluyó que no se acreditaron violaciones a los principios de laicidad ni otros que pudieran actualizar la nulidad de la elección municipal que pretendía la parte actora.

Asimismo, se estudia en el proyecto que si bien el candidato electo participó en celebraciones religiosas en la comunidad ello se debió a

que se trataba de la fiesta patronal en el municipio y que en estos eventos no se evidenciaba que se hubiera hecho promoción al voto o que se trataran de actos proselitistas o de propaganda electoral que le hubiese dado una ventaja indebida.

En ese contexto se determina que la resolución impugnada es conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior en el sentido de que la mera publicación de símbolos religiosos por sí misma no trae aparejada alguna infracción relativa a alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, sino que era necesario que se demostrara que tales elementos se utilizaron para influir en la ciudadanía a fin de afectar su libertad de conciencia, lo que no se acreditó en esta controversia. Por ende, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Es la propuesta de la ponencia.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada María Silva Rojas.



**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor. Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 271 y 272, ambos de este año, resolvemos:

**Primero.-** Acumular los juicios. Por lo que debe agregarse copia certificada de la sentencia al juicio acumulado.

**Segundo.-** Tener por no presentada la demanda del juicio de revisión constitucional electoral 272.

**Tercero.-** Confirmar la sentencia impugnada.

**Cuarto.-** Dar vista a la Fiscalía General de Justicia del estado de Puebla mediante la copia certificada de la determinación, así como del expediente, incluido su cuaderno accesorio único para los efectos legales a que haya lugar.

Angélica Rodríguez Acevedo, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

**Secretaria de estudio y cuenta Angélica Rodríguez Acevedo:** Con la autorización del pleno.

Presento la propuesta de resolución del recurso de apelación 130 de este año, interpuesto para controvertir la resolución emitida por el consejo general del INE, por la que dio cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala en los recursos de apelación 64 y 78 de este año.

En primer término, se precisa que lo ordenado en la sentencia se circunscribía a que se realizara un nuevo análisis de las lonas denunciadas que beneficiaron a la otrora candidatura a la presidencia municipal de San Martín Texmelucan de Labastida, postulada por la

coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla y, en su caso, se pronunciara respecto al impacto que tuvieron en un posible rebase de tope de gastos de su campaña.

El proyecto propone declarar infundados los agravios del recurrente en que alega que el INE no cumplió lo ordenado en la sentencia de esta Sala ya que, contrario a lo que afirma, dicha autoridad sí analizó de forma exhaustiva el tema relativo a las lonas denunciadas y también se pronunció sobre si la candidatura cuestionada incurrió en un posible rebase al tope de gastos de campaña, concluyendo que no se acreditó.

Asimismo, se considera que no tiene razón al afirmar que fue incorrecta la metodología de estudio utilizada por el INE y que las pólizas debieron estudiarse de una manera distinta a como lo hizo la autoridad responsable, pues como se evidenció en la propuesta el consejo general sí llevó a cabo un estudio particular e individualizado de cada una de ellas y de la demanda no se advierten agravios que controviertan dichas consideraciones frontalmente.

Por otra parte, se califica inoperante el reclamo en que el recurrente plantea que el consejo general utilizó elementos de prueba novedosos para emitir la resolución impugnada, pues contrario a lo que señala no se advierte que la autoridad introdujera elementos novedosos al estudio que emprendió y el recurrente no indica cuáles son tales elementos.

Finalmente, por cuanto hace a los reclamos en que alega que la autoridad responsable basó su determinación en capturas de pantalla supuestamente borrosas, las cuales, desde su perspectiva, no dan certidumbre respecto de su valor probatorio y legalidad, se trata de afirmaciones subjetivas, pues no encuentran apoyo en las pruebas que valoró el consejo general para la emisión de la resolución impugnada y tampoco el recurrente en su demanda ofrece alguna para demostrar tales afirmaciones. Por ello, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrados el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Sí, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor del proyecto.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** A favor también.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante:** Magistrada presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad.

**Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 130 de este año, resolvemos:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 18:18 (dieciocho horas con dieciocho minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

---oo0oo---